

En el caso de que concurra una sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5. Incompatibilidades.—Certificaciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 20 de diciembre de 1952, y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de mayo).

6. Escritura social.—Inscrita en el Registro Mercantil.

7. Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

8. Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª Licitadores extranjeros.—Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª Reintegro.—La proposición se reintegrará con seis pesetas. Todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la Ley de Timbre vigente.

5.ª Recibo.—De cada proposición que se presenten se expedirá un recibo.

6.ª Junta de subasta.—Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª Subasta.—Se celebrará con arreglo a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 20 de diciembre de 1952.

8.ª Proposiciones iguales.—De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 19 de junio de 1961.—El Director general, F. Briones, 2.550.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se anuncia subasta de las obras de mejora y revestimiento de la acequia «Malecón Real», en Albacete.**

Hasta las trece horas del día 24 de julio de 1961 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.479.218,23 pesetas.

La fianza provisional, a 29.584,40 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 29 de julio de 1961, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

*Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según documento nacional de identidad número, con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo). (Fecha y firma.)

*Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta*

1.ª Proposiciones.—Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª Documentos necesarios.—En sobre abierto, en el que se indicará, asimismo, el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1. Fianza provisional.—Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo designado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2. Subsidios y seguros sociales obligatorios.—Justificantes de estar al corriente de pago.

3. Contribución Industrial o de Utilidades.—Idem, id.

4. Carnet de empresa.—Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

5. Incompatibilidades.—Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una sociedad mercantil, deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5. Incompatibilidades.—Certificaciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 20 de diciembre de 1952, y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de mayo).

6. Escritura social.—Inscrita en el Registro Mercantil.

7. Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

8. Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª Licitadores extranjeros.—Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª Reintegro.—La proposición se reintegrará con seis pesetas. Todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la Ley de Timbre vigente.

5.ª Recibo.—De cada proposición que se presenten se expedirá un recibo.

6.ª Junta de subasta.—Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª Subasta.—Se celebrará con arreglo a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 20 de diciembre de 1952.

8.ª Proposiciones iguales.—De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 19 de junio de 1961.—El Director general, F. Briones, 2.552.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Juan Jaume Cañellas para ocupar una parcela y construir determinadas obras en la zona de servicios del puerto de Palma de Mallorca.**

De Orden de esta fecha, Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Juan Jaume Cañellas para ocupar una parcela de 98,12 metros cuadrados, aproximadamente, en la zona

de servicios del puerto de Palma de Mallorca, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 7 de junio de 1961.—El Director general, Gabriel Roca.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Cayetano Collado Flores para ampliar el edificio para bar y casa de comidas dentro de la concesión que le fué otorgada por Orden ministerial de 25 de marzo de 1957, en el puerto de Blanes**

De Orden de esta fecha, Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Cayetano Collado Flores para construir dentro de la parcela concedida por la Orden ministerial de 25 de marzo de 1957, en la zona de servicios del puerto de Blanes, la ampliación del edificio para bar y casa de comidas, según el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Emilio Nieto Astolaza en 28 de febrero de 1950, con las mismas condiciones impuestas en dicha Orden ministerial, excepto las que se modifican por la presente Orden.

Madrid, 7 de junio de 1961.—El Director general, Gabriel Roca.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se legaliza a favor de don Juan Bartes Marsal y de su esposa, doña Dolores Gomila Pi, la ocupación de una parcela y la construcción de determinadas obras en la zona marítimo-terrestre de «Punta de Sa Creu» (Mercadal-Menorca).**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, ha resuelto:

Legalizar a favor de don Juan Bartes Marsal y de su esposa, doña Dolores Gomila Pi, la ocupación de una parcela de 340 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de «Punta de Sa Creu», término municipal de Mercadal (Menorca), con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 7 de junio de 1961.—El Director general, Gabriel Roca.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Juan María Necija Somoza para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.**

De Orden de esta fecha esta Dirección General, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, ha resuelto autorizar a don Juan María Necija Somoza para ocupar una parcela de 394 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la ría de Foz, para construir una rampa-varadero, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 14 de junio de 1961.—El Director general, Gabriel Roca.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Luis Duque Ibáñez y don Antonio Zea Morales para ocupar una parcela y construir determinadas obras en la zona marítimo terrestre del puerto de Ibiza.**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, ha resuelto autorizar a don Luis Duque Ibáñez y don Antonio Zea Morales para ocupar una parcela de 2.500 metros cuadrados en la zona marítimo terrestre del puerto de Ibiza, con destino a la construcción de unos astilleros para embarcaciones menores, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 14 de junio de 1961.—El Director general, Gabriel Roca.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se legaliza a favor de don Francisco Maura Salas la ocupación de una parcela y la construcción de determinadas obras en la zona marítimo-terrestre de De'n Bossa (San José-Ibiza).**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, ha resuelto:

Legalizar a favor de don Francisco Maura Salas la ocupación de una parcela de 28 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la playa De'n Bossa, término municipal de San José (Ibiza), con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 14 de junio de 1961.—El Director general, Gabriel Roca.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 12 de junio de 1961 por la que se transmutan los fines de la Fundación benéfico-docente «Enseñanza Laica», de Guadalajara, en el sentido de que en lo sucesivo se destinen las rentas del capital fundacional a la concesión de becas para estudios de artes u oficios.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación benéfico-docente «Enseñanza Laica», instituida en Guadalajara por don Felipe Nieto con el objeto de sostener una Escuela de enseñanza primaria, y cuyo capital estaba constituido por una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior del Estado y un edificio y huerta destinado a la enseñanza, llevaba desde la Guerra de Liberación sin cumplir sus fines, debido a la imposibilidad de reconstruir el inmueble fundacional, destruido en aquella fecha, por lo que se procedió a su enajenación en pública subasta notarial con la autorización de este Protectorado, ascendiendo en la actualidad su capital a ochocientos un mil pesetas en títulos de la Deuda Perpetua Interior del Estado y un metálico de ochenta y siete mil quinientos diez pesetas con siete céntimos (87.510,07 pesetas);

Resultando que en cumplimiento de la resolución de la Subsecretaría de este Departamento de 30 de enero del año en curso, el Patronato de la Fundación, ejercido por el excelentísimo Ayuntamiento de Guadalajara, ha instruido expediente de transmutación de fines de la Obra pía, proponiendo que las rentas de la Institución se destinen en lo sucesivo a la creación de becas para estudios de jóvenes de familias pobres de la capital;

Resultando que el expediente ha sido informado favorablemente por la Junta Provincial de Beneficencia de Guadalajara, la cual estima que la concesión de las becas deben limitarse a instruir en artes o en oficios a jóvenes de familias necesitadas, de acuerdo con lo previsto en el título fundacional;

Resultando que en el expediente se ha concedido audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios por un plazo de quince días mediante edictos publicados en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» del pasado día 16 de marzo y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de la capital, sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que es competencia de este Departamento declarar que el capital de una Fundación benéfico-docente es insuficiente para cumplir lo acordado por el fundador, y que por ello debe destinarse a otro objeto benéfico, conforme a lo dispuesto en el artículo 54, número primero, de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que del expediente se desprende con toda evidencia la imposibilidad de dar cumplimiento a los fines dispuestos inicialmente por el fundador, y que la propuesta formulada por la Junta Provincial de Beneficencia de Guadalajara en relación con el futuro fin de la Obra pía se ajusta perfectamente a la voluntad del fundador, quien en la cláusula novena de su testamento de 15 de junio de 1885 dispuso